

Santiago, diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos

Se reproduce la sentencia en alzada, con las siguientes modificaciones:

a) se eliminan los considerandos vigésimo tercero y la parte final del vigésimo cuarto desde “así...” hasta el punto aparte (.); b) en el fundamento vigésimo séptimo se sustituye el guarismo “\$20.000.000” por “\$40.000.000”; y en el considerando Vigésimo Octavo, se elimina su parte final que comienza “En cuanto a los intereses...” y termina “...su pago efectivo.”.

Y se tiene en su lugar, y además, presente:

Primero: Que el demandante se alza en contra del fallo de primer grado, solicitando que se lo enmiende, en el sentido de aumentar la suma por daño moral que ha sido otorgada, ello pues en su concepto el quantum fijado lo ha sido sin sopesar en toda su magnitud los perjuicios sufridos por el actor, cuestión que le produce un agravio irreparable.

Pide que se confirme la sentencia apelada con declaración que se aumente sustancialmente el monto del daño moral regulado.

Segundo: Que por su parte el demandado Fisco de Chile, se alza en contra de la sentencia solicitando a esta Corte que se revoque la sentencia apelada, declarando en su reemplazo que se rechaza la demanda en todas sus partes, o en subsidio, que se rebajan sustancialmente los montos fijados a título de indemnización por daño moral en favor de los demandantes, a una suma acorde con el criterio mencionado, o la suma que esta Corte se sirva fijar.

Sostiene, en síntesis, que es improcedente la indemnización por haber sido ya reparado integralmente el actor; el fallo ha rechazado erradamente la excepción de prescripción extintiva de la acción civil; es improcedente el pago de intereses en la forma establecida; y en cuanto al monto regulado es excesivo.

Tercero: Que ha quedado establecido en el proceso, conforme a la profusa prueba documental y testimonial, que don Jorge Jaime Flores Durán está calificado como víctima en el listado de prisioneros políticos y torturados, elaborado por la Comisión Asesora Presidencial para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de



EQDRJHQPZ

Prisión Política y Tortura. Fue detenido el 13 de julio de 1974, permaneciendo en esa condición hasta el 24 del mismo mes y año, siendo objeto de secuestro y torturas físicas y psicológicas por agentes del Estado durante ese periodo.

Cuarto: Que conforme a los hechos establecidos, el tribunal a quo ha establecido la responsabilidad del Estado en la detención ilegal y los apremios ilegítimos sufridos por el actor.

Quinto: Que en cuanto a las alegaciones formuladas por el Fisco de Chile respecto de la improcedencia de la indemnización pedida por haber sido ya reparado integralmente los daños y la prescripción extintiva de la acción civil, el tribunal a quo las ha desestimado y esta Corte comparte lo decidido a este respecto, por lo que no hará lugar a lo pedido por el demandado.

Sexto: Que respecto del daño moral pretendido por el demandante, cuestionado su monto por ambas partes, resulta útil consignar que el daño ha sido conceptualizado como todo menoscabo que experimenta un individuo en su persona y bienes; como la pérdida de un beneficio de índole material o moral, de orden patrimonial o extrapatrimonial. Dicho daño, eso sí, debe ser cierto, no bastando un perjuicio actual o hipotético.

Por otra parte, el daño puede ser material o moral. El primero consiste en una lesión de carácter patrimonial, en este caso la víctima sufre un menoscabo o disminución en su patrimonio. El daño moral, por su parte, consiste en el dolor, la aflicción, el pesar que se le causa a la víctima por el hecho ilícito.

Séptimo: Que siguiendo esta línea argumental, en lo tocante a la suma pretendida por concepto de daño moral, ciento cincuenta millones de pesos para el señor Flores, lo cierto es que de los antecedentes de autos aparece que efectivamente ha sido acreditado el daño moral sufrido por él.

Fue detenido, torturado física y psicológicamente, por individuos, agentes del Estado. A la fecha de su detención era menor de edad, tenía 16 años, salio al exilio, sufriendo a temprana edad daños físicos y torturas.

El daño físico y psicológico sufrido por él es evidente y debe ser indemnizado por una suma que, aunque no logre eliminar el perjuicio



sufrido, lo mitigue de alguna forma, por lo que estos sentenciadores estiman que debe ser fijado en la suma de \$40.000.000.

Octavo: Que en lo tocante a los intereses, ellos proceden cuando la parte perdidosa retarda el pago o cae en mora en el cumplimiento o pago de la obligación a que fue condenada, por lo que en el presente caso corresponde su pago desde la mora del deudor.

Por estas consideraciones y lo previsto en los artículos 186 y siguientes, del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de siete de enero de dos mil diecinueve, dictada por el Décimo Cuarto Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol C-4627-2018, **con declaración** de que se aumenta la indemnización por daño moral que deberá pagar el Fisco de Chile a don Jorge Jaime Flores Durán a la suma de \$40.000.000 (cuarenta millones de pesos), con los reajustes señalados en el fundamento vigésimo octavo del fallo de primer grado, más los intereses corrientes para operaciones reajustables a partir de la mora del deudor.

Regístrese y devuélvase, con sus agregados.

Redacción de la Ministra señora María Soledad Melo Labra

Rol N° 2655-2019. (Acumulado Rol N°2880-2019).

Pronunciada por la Segunda Sala de la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministro señora María Soledad Melo Labra e integrada por la Ministro señora Jessica González Troncoso y por el Ministro (S) señor Rafael Andrade Díaz.





EQDRJHQWPZ

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Maria Soledad Melo L., Jessica De Lourdes Gonzalez T. y Ministro Suplente Rafael Andrade D. Santiago, diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

En Santiago, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.